

Expediente: **1195/23**
Carátula: **BADESSI GUILLERMO ALBERTO C/ GODOY YAMILA DEL VALLE Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA II**
Tipo Actuación: **RECURSOS**
Fecha Depósito: **28/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20346531119 - *BADESSI, GUILLERMO ALBERTO-ACTOR*
90000000000 - *GODOY, EDGARDO AMERICO-DEMANDADO*
90000000000 - *MEGA, EMILIA GLADIS-DEMANDADO*
27343275000 - *GODOY, YAMILA DEL VALLE-DEMANDADO*
30716271648408 - *DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA IIIA. NOM, - REPRESENTANTE DEL MENOR*
30716271648409 - *DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA IV NOMINACION, -DEFENSOR DE MENORES*
20346531119 - *RUBIO DE LA VEGA, JORGE ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO*
27343275000 - *LENCINA AGUERO, SHEILA-POR DERECHO PROPIO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

JUICIO: BADESSI GUILLERMO ALBERTO c/ GODOY YAMILA DEL VALLE Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA EXPTE. N° 1195/23

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala II

ACTUACIONES N°: 1195/23



H104128276506

JUICIO: BADESSI GUILLERMO ALBERTO c/ GODOY YAMILA DEL VALLE Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA EXPTE. N° 1195/23.

San Miguel de Tucumán, 27 de diciembre de 2024.

Sentencia N° 400

Y VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el letrado Jorge Alejandro Rubio De La Vega, por derecho propio, contra la sentencia del 23 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

I.- El apartado IV de la sentencia cuestionada reguló honorarios al letrado Rubio de la Vega, apoderado de la parte actora, en el importe de \$350.000.

Contra dicha regulación el letrado Rubio de la Vega apeló en los términos del art. 30 ley N° 5.480 por considerarlos bajos, al entender que las manifestaciones genéricas efectuadas por el juez de grado no alcanzan para valorar correctamente la tarea profesional.

Manifiesta que la regulación resulta arbitraria, apartándose de las pautas establecidas en los incs. 6 y 7 del art. 15 ley 5.480.

Del análisis de las actuaciones se desprende que el presente juicio se trata de un juicio de amparo a la simple tenencia, en el que se hizo lugar a la demanda, y en el cual no es posible contar con un monto ponderable o que pueda ser apreciado objetivamente para fijar una base a los fines de la determinación de los emolumentos profesionales.

Entonces, a fin de determinar los emolumentos en este tipo de procesos debe primar la discrecionalidad del Juzgador, ateniéndose exclusivamente a las pautas arancelarias generales previstas en el art. 15 ley arancelaria.

De las constancias de autos se desprende que el letrado Rubio de la Vega inició demanda; ofreció prueba; asistió a la audiencia de ley; intervino en la producción de prueba.

Siendo ello así, a criterio de este Tribunal, y conforme la labor profesional efectivamente cumplida por el letrado apelante, etapas procesales cumplidas, tiempo empleado, la complejidad de la cuestión planteada, la importancia económica y moral que representa para el beneficiario del trabajo la cuestión en debate, la posición económica de las partes, valor del bien objeto de litigio, así como las demás pautas del art. 15 LA, la determinación de los emolumentos en una consulta escrita aplicada por el *aquo* en el proceso principal resulta bajo conf. arts. 14,15, 38 y 43 LA.

Por ello, realizando una valoración completa y equilibrada de la totalidad de los elementos previstos en la ley arancelaria, resulta más ecuánime asignar dos consultas escritas vigentes al momento de la regulación de primera instancia, por las actuaciones del proceso principal, de conformidad a los arts. 14, 15, 38, 39 y 43 LA.

Letrado Jorge Alejandro Rubio de la Vega

2 consultas escritas vigentes al 23/08/2024 = \$350.000 x 2 = **\$700.000**

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de apelación deducido por el letrado Jorge Alejandro Rubio de la Vega, por derecho propio, en consecuencia modificar sus emolumentos regulados en la sentencia apelada.

Relativo a las costas, no cabe su imposición en virtud de lo normado en el art. 30 ley N° 5.480.

Por ello,

RESOLVEMOS:

I.- HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el letrado **JORGE ALEJANDRO RUBIO DE LA VEGA**, por derecho propio, contra la sentencia del 23 de agosto de 2024, atento a lo considerado.

II.- MODIFICAR los honorarios regulados al letrado apelante, atento a lo considerado, los que quedarán redactados de la siguiente manera: **"IV).- REGULAR HONORARIOS** *por las actuaciones cumplidas en el el presente proceso de amparo a la simple tenencia, hasta la sentencia del 23-08-2024, al letrado JORGE ALEJANDRO RUBIO DE LA VEGA, como apoderado de la parte actora, la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000)"*, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER.

LUIS JOSE COSSIO M. SOLEDAD MONTEROS

Certificado digital:
CN=GRUNAUER Lucia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27242002933

Certificado digital:
CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

Certificado digital:
CN=MONTEROS María Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27247233933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.